



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

**DIPUTADO DAVID MARTINEZ DEL RAZO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes tlaxcaltecas enfrentan hoy uno de los mayores retos de su vida: conseguir una primera oportunidad laboral digna.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el primer trimestre de 2025 se registraron más de 30.4 millones de

personas jóvenes de entre 15 y 29 años, lo que representa el 23.3% de la población nacional.

Sin embargo, 14.5 millones de jóvenes se encontraban fuera de la población económicamente activa, es decir, sin empleo y sin participación económica formal. Asimismo, a finales del 2025 la tasa de desocupación juvenil alcanzó el 4.8%, prácticamente el doble de la tasa nacional general.¹

Miles de jóvenes concluyen sus estudios con preparación, talento y ganas de salir adelante, pero se encuentran con una barrera que parece imposible de romper: la falta de experiencia. Paradójicamente, se les exige experiencia para acceder a un empleo, aun cuando nadie les ha brindado antes la oportunidad de adquirirla.

Esta problemática afecta principalmente a jóvenes recién egresados y estudiantes en proceso de titulación, quienes enfrentan dificultades para incorporarse al mercado laboral debido a la falta de experiencia profesional previa, aun cuando cuentan con preparación académica y disposición para integrarse al sector productivo.

Diversos estudios señalan que más de 9 millones de jóvenes en México laboran en la informalidad y sin acceso a seguridad social, lo que evidencia la necesidad de generar mecanismos que faciliten el acceso a empleos formales y con derechos laborales garantizados.²

La falta de oportunidades laborales no solo limita el desarrollo económico de las juventudes, también genera incertidumbre, precariedad, migración forzada y desmotivación social.

Esta situación no es exclusiva del Estado de Tlaxcala. Diversas entidades federativas del país han reconocido la necesidad de generar mecanismos institucionales que faciliten la incorporación de las juventudes al mercado laboral,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

² <https://forbes.com.mx/condiciones-de-empleo-juvenil-en-mexico-no-mejoran-en-20-anos/?utm>

impulsando programas, reformas legales e incentivos dirigidos al primer empleo juvenil.

Destaca el caso del Estado de Durango, donde el Congreso local aprobó la creación del Programa de Primer Empleo orientado a incentivar la contratación de jóvenes mediante apoyos e incentivos a empresas, reconociendo que el acceso al trabajo digno constituye un elemento fundamental para el desarrollo social y económico de las nuevas generaciones.³

De igual manera, entidades como el Estado de México, Oaxaca y Jalisco han impulsado programas y estrategias de vinculación laboral juvenil, capacitación y generación de experiencia profesional, con el propósito de reducir las barreras de acceso al empleo formal para personas jóvenes.

Estos antecedentes demuestran que existe una tendencia nacional encaminada a fortalecer políticas públicas de inclusión laboral juvenil, entendiendo que las juventudes representan un sector estratégico para el crecimiento económico, la innovación y el desarrollo social.

En ese sentido, Tlaxcala no puede permanecer ajeno a esta realidad. Resulta necesario construir herramientas legales y programas institucionales que permitan brindar oportunidades reales a las juventudes del Estado, especialmente a quienes enfrentan mayores condiciones de desigualdad, exclusión o falta de acceso al mercado laboral.

Por ello, resulta necesario impulsar políticas públicas que permitan construir puentes reales entre la educación y el empleo, fortaleciendo la participación de las empresas, instituciones educativas y autoridades públicas para generar oportunidades laborales dignas para las juventudes tlaxcaltecas.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa plantea la creación del Programa de Primer Empleo Joven, como un mecanismo orientado a facilitar la incorporación de las juventudes al mercado laboral formal mediante acciones de vinculación,

³ <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2026/durango-aprueba-programa-de-primer-empleo-para-impulsar-contratacion-juvenil.html?utm>

capacitación y generación de oportunidades laborales en puestos de nueva creación, permitiendo a las personas jóvenes adquirir experiencia profesional y fortalecer su permanencia en el empleo.

Asimismo, se plantea fortalecer mecanismos de vinculación entre universidades y sectores productivos, promover programas de servicio social remunerado, pasantías y prácticas profesionales con enfoque de inclusión y justicia social.

Con esta propuesta se busca reconocer que invertir en las juventudes no es un gasto, sino una apuesta por el futuro de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los **Artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA EL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA BIS, CON LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 25 QUÁTER, 25 QUINQUIES, 25 SEXIES Y 25 SEPTIES,** todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Consejo de Administración. Consejo de Administración del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

II. Crédito económico. Recurso erogado por el Estado en calidad de devolutivo que se otorga para la realización de las acciones previstas por esta ley a través del fideicomiso;

III. Director. Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

IV. Fideicomiso. Fideicomiso Estatal de Atención a la Juventud;

V. Instituto. Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

VI. Joven. Persona de sexo femenino o masculino con edad comprendida entre los 14 y 30 años;

VII. Juventud. Conjunto de jóvenes;

VIII. Ley. Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala.

IX. Persona empleadora participante: Se entenderá como la persona física o moral legalmente constituida en el Estado que genere y conserve puestos de trabajo de nueva creación ocupados por personas en su primer empleo, y que cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las Reglas de Operación del Programa.

X. Primer empleo: Es la primera relación laboral formal de una persona, registrada con alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que no haya estado previamente afiliada como persona trabajadora.

XI. Programa. Programa Estatal de Atención a la Juventud;

XII. Puesto de nueva creación: Espacio de trabajo que no haya existido en la plantilla de la persona empleadora durante los doce meses previos y que se mantenga, al menos, doce meses;

SECCIÓN OCTAVA BIS

DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO JOVEN

Artículo 25 Bis. Se crea el Programa de Primer Empleo Joven, con el propósito de promover la contratación formal de personas jóvenes en puestos de nueva creación,

favoreciendo su incorporación y permanencia en el mercado laboral formal, así como el desarrollo de experiencia laboral inicial.

El Programa será coordinado por el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, en vinculación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, conforme a sus respectivas atribuciones.

En su diseño, implementación y evaluación deberán observarse los principios de adicionalidad, no sustitución de plazas, igualdad sustantiva, no discriminación, transparencia y evaluación basada en resultados.

Artículo 25 Ter. Podrán ser objeto de apoyo en el marco del Programa las contrataciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a puestos de nueva creación;
- II. Que la persona contratada sea considerada de primer empleo, en términos de lo previsto en esta Sección;
- III. Que exista alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el inicio de la relación laboral;
- IV. Que la contratación conste por escrito mediante contrato por tiempo determinado o indeterminado y, tratándose del primero, tenga una duración mínima de seis meses;
- V. Que se otorgue a la persona contratada un salario no inferior al percibido por otras personas trabajadoras que desempeñen funciones iguales o equivalentes en el mismo centro de trabajo;
- VI. Que la persona empleadora acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social.
- VII. Que no exista despido, sustitución indebida o simulación laboral con la finalidad de reemplazar plazas preexistentes por plazas incorporadas al Programa.

Las Reglas de Operación establecerán la documentación, mecanismos de verificación y demás elementos necesarios para acreditar el cumplimiento de los

requisitos y condiciones previstos en el presente artículo, así como los criterios de priorización correspondientes, procurando favorecer a mujeres jóvenes, personas con discapacidad y personas residentes en zonas de muy alta marginación.

Artículo 25 Quáter. Las personas empleadoras que participen en el Programa podrán ser beneficiarias de un estímulo fiscal respecto del Impuesto sobre Nóminas por cada puesto de nueva creación ocupado por una persona en primer empleo.

El estímulo fiscal se otorgará conforme a los términos, porcentajes, modalidades, límites, vigencia y demás condiciones previstas en la Ley de Ingresos del Estado aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

Su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El estímulo tendrá carácter personal e intransferible y no podrá acumularse con otros beneficios fiscales otorgados por el mismo concepto.

Artículo 25 Quinquies. El Programa comprenderá, además, instrumentos no fiscales de apoyo a las personas jóvenes, entre los que podrán incluirse:

- I. Acciones de vinculación entre instituciones educativas y sector productivo;
- II. Mecanismos de tutoría o acompañamiento inicial en el puesto;
- III. Constancias de experiencia laboral inicial; y
- IV. Acciones de difusión, intermediación y vinculación laboral que favorezcan el acceso de personas jóvenes al empleo formal.

Artículo 25 Sexies. En el otorgamiento del estímulo fiscal contemplado en esta Sección participarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, y únicamente para efectos del Programa de Primer Empleo, las solicitudes podrán presentarse dentro de los



treinta días hábiles posteriores al alta de la persona joven contratada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo adjuntarse la documentación prevista en las Reglas de Operación.

La Secretaría de Desarrollo Económico elaborará el dictamen técnico respectivo, tomando en consideración la acreditación del carácter de primer empleo, la existencia de puestos de nueva creación y el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

Artículo 25 Septies. El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud elaborará anualmente un informe sobre los resultados del Programa, incluyendo número de personas beneficiarias, permanencia laboral, sectores participantes y demás indicadores relevantes.

Artículo 25 Octies. La Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud deberán difundir en sus respectivos portales oficiales de internet la información relevante relacionada con el Programa y sus resultados, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, deberá emitir o, en su caso, adecuar las Reglas de Operación del Programa de Primer Empleo Joven, así como realizar las acciones administrativas necesarias para su ejecución, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. La aplicación, porcentajes, límites, vigencia, topes, cupos y demás condiciones relativas al estímulo fiscal previsto en el artículo 25 Quáter deberán contemplarse expresamente en la Ley de Ingresos correspondiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios contemplados en el presente Decreto no serán aplicables de manera retroactiva y únicamente procederán respecto de contrataciones realizadas con posterioridad a su entrada en vigor.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 21 días del mes de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Maria Aurora Villeda Temoltzin
DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES

PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE TLAXCALA.